



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1942-13

FECHA: 30 AGO. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA VALORCON S. A. PARA EL MONTAJE Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TRITURACION Y UNA PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLA ASFALTICA EN EL PREDIO LA ESPERANZA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BELEN, MUNICIPIO DE EL BANCO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 4263 de Julio 17 de 2012, suscrito por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de la Empresa VALORES Y CONTRATOS S. A. -VALORCON solicita permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, requerido en el marco del proyecto Montaje y Operación de un Sistema de Trituración y una Planta Productora de Mezclas Asfálticas en el Predio La Esperanza, localizado en el PR12+500 (jurisdicción del Corregimiento de Belén, Municipio de El Banco) para obras del proyecto Rehabilitación, Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Vial Banco - Magdalena Tamalameque (Cesar) en una intervención de 28.44 Km.

Que al revisar la información allegada por el peticionario, se observa que no se cumple con el lleno de los requisitos que establece el artículo 76 del Decreto 948 de 1995. No obstante lo anterior, se ordena a través del Auto No. 772 de Junio 24 de 2012 el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas y se le otorga un término de Diez (10) días a VALORCON S. A. para que aporte la información faltante dentro del permiso solicitado.

Que en oficio de fecha Febrero 22 de 2013 el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante legal de VALORCON S. A. dando cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 772 de Junio 24 de 2012 aporta los requerimientos e información faltante en cuarenta y un (41) folios.

Que en Auto No. 504 de Mayo 9 de 2013 se admite la información relacionada y se continúa con el trámite y evaluación del permiso de emisiones solicitado, remitiéndose la información al Ecosistema Humedales del Sur de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en informe técnico de fecha Julio 26 de 2013, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa: *JM*

"SITUACION

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edc. 2012/01/19_Versión 05



En respuesta a los requerimientos que CORPAMAG realizó a VALORCON dentro del proceso de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para el Montaje y Operación de un Sistema de Trituración y una Planta Productora de Mezcla Asfáltica en el Predio La Esperanza localizado en el Km Pr 12+500 Jurisdicción del Corregimiento de Belén en el Municipio de El Banco se tienen los siguientes comentarios:

Requerimiento No. 1:

En el proceso de triturado de material pétreo generalmente se genera material particulado denominado comúnmente polvo o polvillo. Con respecto a la cantidad de material que se va a generar durante los tres (3) años de duración del proyecto, los volúmenes de material que podrían ser procesados son los siguientes:

- Material pétreo a ser procesado para la producción de mezcla asfáltica, estaría en el orden de los 21.000 m³
- Para la conformación de sub-base y base estaría por el orden de los 70.000 m³
- Para la producción de concretos y construcción de obras de drenajes estaría en el orden de los 1.500 m³.

El sistema de trituración específicamente en la tolva de recibo, lleva instalado o adaptada una flauta que tiene como función la humectación permanente del material mientras que el sistema se encuentre en operación. Con la humectación del proceso en el punto exacto de trituración de los pétreos la emisión de polvo se reducirá en un 100%.

Requerimiento No. 2:

Para determinar el número de personas en un radio de 1.8 kilómetros del campamento donde se ubicara la planta, se realizó un ejercicio de campo con el fin de determinar el rango de personas distribuidas por edades.

En el ejercicio de campo se constató que de las 17 viviendas encuestadas más 6 a las que no se logró acceder a datos para un total de 23, solo una vivienda se encuentra en un rango menor a 500 metros del campamento y corresponde a la vivienda del propietario del Predio La Esperanza donde se ubica el campamento.

Requerimiento No. 3:

Para este requerimiento la empresa Valorcon S. A. se abstiene de iniciar operaciones del sistema de trituración y de la planta de asfalto, hasta tanto no cuente con el permiso de emisiones respectivo, puntualizando con ello, que este requerimiento no podrá ser cumplido debido a que la modelación de contaminante atmosférico – según la norma vigente debe estar sujeta al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generada por fuentes fijas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Se solicita a CORPAMAG que considere el requerimiento y que permita a la Empresa VALORCON S. A. Desarrollar, diseñar y aplicar la modelación de contaminantes atmosféricas posterior a la expedición del permiso que está siendo solicitado, visionando que este podría desarrollarse en las etapas de: inicio de

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





actividades – a la mitad de la vigencia del permiso y previo al desmonte del sistema de trituración y de la planta productora de mezclas asfálticas.

Requerimiento No. 4:

La empresa VALORCON S. A. acató las recomendaciones que CORPAMAG hizo acerca de la implementación del sistema de humectación de algunos sectores del área donde opera el sistema de trituración y la planta de asfalto. De igual forma desde el inicio del proyecto ya se había previsto de mangueras, o tuberías tipo flauta para la humectación de las potenciales o futuras filas. Para el riego móvil se dispone de carro-tanque de 2.500 galones de capacidad.

En cuanto al requerimiento relacionado con la siembra de swingla o cerca viva y Eucalipto para el material particulado, se destaca que la empresa ya comenzó a acatar las recomendaciones realizadas por la Corporación.

Requerimiento No. 5:

La chimenea de la planta de asfalto tendrá una altura de 20 metros fundamentado en el cumplimiento del Decreto 909 de 2008 Capítulo XVII artículos 69 y 70.

CONCEPTO

Una vez evaluada la documentación aportada por parte de la Empresa VALORCON referente al cumplimiento de los requerimientos que CORPAMAG realizó dentro del proceso de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para el Montaje y Operación de un Sistema de Trituración y Planta Productora de Mezcla Asfáltica en el predio La Esperanza, se considera que las respuestas dadas a cada uno de los requerimientos dan la suficiente ilustración con el fin de satisfacer las inquietudes que se plantearon en relación con temas específicos tanto del funcionamiento del campamento como la operación tanto de la planta trituradora como la planta de asfalto.

En cuanto a la solicitud realizada por parte de VALORCON en el requerimiento No. 3 y relacionada con la realización de una modelación de contaminantes atmosféricos de antemano desde un inicio se dejó implícito que debería realizarse una vez la planta entrara en operación. Por lo tanto en cuanto a la solicitud realizada se considera viable el efectuar la modelación de acuerdo con la propuesta realizada. Por lo tanto deberá realizarse de la siguiente manera:

- Etapas de inicio de actividades
- A la mitad de la vigencia del permiso
- Previo al desmonte del sistema de trituración y de la planta productora de mezclas asfálticas.

Para la realización del estudio se recomienda tener en cuenta las normas que dictan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, según los Decretos 948 de 1995 y 02 de 1982 (normas no derogadas).

En cuanto al material particulado si es posible la medición y monitoreo de los mismos mediante la utilización de equipos de muestreadores de alto volumen para partículas totales de suspensión TSP, equipos PM10 partículas menores de 10 micras. *Uhu*



1942- - - -

30 AGO. 2013

Se recomienda técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas solicitado por la Empresa VALORCON S. A.

El tiempo estimado para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas será de tres (3) años acorde con el tiempo estimado para la realización de los trabajos que viene ejecutando la empresa en la zona."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 948 de 1995 contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos y se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia.

Yber





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que la misma norma tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995 señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el Artículo 76 de la norma *ibidem* en su Parágrafo 2 establece que la información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.

Que en este orden de ideas, se considera tanto técnica y legalmente posible conceder el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa VALORES Y CONTRATOS S. A. - VALORCON para el Montaje y Operación de un Sistema de Trituración y una Planta Productora de Mezclas Asfálticas en el Predio La Esperanza, localizado en el PR12+500 (jurisdicción del Corregimiento de Belén, Municipio de El Banco) para obras del proyecto Rehabilitación, Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Vial Banco – Magdalena Tamalameque (Cesar) en una intervención de 28.44 Km.

Que se impondrán al beneficiario del presente permiso el cumplimiento de obligaciones establecidas no solo en el Decreto 948 de 1995 sino en normas concordantes con el tema de emisiones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Decreto 948 de 1995,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas al señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de VALORES Y CONTRATOS S. A. - VALORCON, para el Montaje y Operación de un Sistema de Trituración y una Planta Productora de Mezclas Asfálticas en el Predio La Esperanza, localizado en el PR12+500 (jurisdicción del Corregimiento de Belén, Municipio de El Banco) para obras del proyecto Rehabilitación, Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Vial Banco – Magdalena Tamalameque (Cesar) en una intervención de 28.44 Km., de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo. *Jhu*





ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa VALORES Y CONTRATOS S. A.- VALORCON S. A. por un término de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Para la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar un nuevo Informe de Estado de Emisiones (IE-1) a que se refiere el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO: Deberá el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de VALORES Y CONTRATOS S. A.- VALORCON dar cumplimiento a:

- 1) Entregar los Estudios de Modelación enunciado en el concepto transcrito en la parte motiva del presente proveído, en un término máximo de tres (3) meses posterior al inicio de operación de la Planta, los cuales deberán ser realizados por laboratorio certificado por ICONTEC. De igual forma, las medidas de control aplicadas durante el periodo evaluado del funcionamiento de la planta, análisis de los resultados obtenidos en los monitoreos de los parámetros evaluados.
- 2) Dar cumplimiento a todo lo relacionado con el plan de manejo presentado y entregar informes bimestrales sobre el avance de obras y cumplimiento de dicho documento.
- 3) En el efecto de producirse sucesos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, deberá adoptar las acciones preventivas o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO: El señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de VALORES Y CONTRATOS S. A.- VALORCON S. A. deberá tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas se tiene que las instalaciones o procesos nuevos que no cuenten con información de la concentración de los contaminantes que emite, para calcular la frecuencia de monitoreo deberán evaluar las emisiones en un tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de su entrada en operación. En todo caso, la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal.

ARTICULO QUINTO: Deberá el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de VALORES Y CONTRATOS S. A.- VALORCON, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 909 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente. Artículo 90. Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.
- 2.- Presentar a la Corporación la información a que hace alusión el artículo séptimo del decreto 1229 de abril de 2008 (El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corporacionmagdalena.gov.co - e-mail: contactos@corporacionmagdalena.gov.co

PR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

las funciones y responsabilidades asignadas), dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

3.- La empresa debe presentar dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de contingencia para los sistemas de control de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 de 2008 (artículo 79).

4.- Aportar el IEE conforme a lo establecido en la resolución N°1351 de 1995, por medio del cual se adopta el Informe de Estado de Emisiones. Esto deberá presentarlo de manera semestral hasta la duración o vigencia del presente proveído.

6.- Acatar las disposiciones del MADS, en lo concerniente a sustancias y desechos tóxicos.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de VALORES Y CONTRATOS S. A.- VALORCON S. A., y/o quien haga sus veces al momento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: CORPAMAG tiene la atribución de modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutoria del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisó Liliana T.
Expediente 4038





1942-3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

30 AGO. 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del Mes de _____ del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

[Faint signature and stamp]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpomag.gov.co - e-mail: contactos@corpomag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05

FR.DB.04

